#### **LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1911**

**LEY**.—Modifícase la de 3 de febrero de 1910.

# ELIODORO VILLAZON, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional sancionado siguiente ley:

### EL CONGRESO NACIONAL,

### DECRETA:

Artículo 1º.—Se modifica la ley de 3 de febrero de 1910, en los términos siguientes:

Art. 2º.—Autorízase al H. Concejo Municipal de Oruro para emitir bonos por el monto de quinientos mil bolivianos ó cuarenta mil libras esterlinas oro sellado, conforme al patrón de oro, en cédulas de doscientos cincuenta bolivianos ó veinte libras esterlinas oro sellado, que se llamarán "Bonos Municipales" de la ciudad de Oruro de 1912, y que serán servidos semanalmente.

Art. 3°.—La emisión de bonos se hará desde el 1°. de enero de 1912, pudiendo el H. Concejo Municipal disponer de los fondos provenientes solamente en la siguiente proporción.

Durante el año 1912 del equivalente de Bs. 250,000

- " 1913 del " " " 125,000 " 1914 del " " 125,000
- Art. 4º—Las amortizaciones de las obligaciones se harán por sorteo cada 30 de junio y 31 de diciembre. Los bonos ganarán un interés del 8% anual y la amortización anual acumulativa no puede ser mayor del 5% anual.
- Art. 5º.—El Concejo fijará anualmente en su Presupuesto General, con toda preferencia, las partidas necesarias para la amortización del capital y pago de intereses, conforme al respectivo cuadro de amortizaciones.
- Art. 6°. El producto del empréstito se empleará en los siguientes trabajos y obras, sin que pueda dársele otro destino:
  - a) Continuación de los trabajos del Hospital y del Mercado.
  - b) Equipo del Hospital.
  - c) Pavimentación y apertura de calles.
  - d) Formación del plano general de Oruro.
- e) Compra de aguas de Calacala, con cargo de reembolso por el Tesoro Nacional, aplicable al empréstito para captación de aguas.
- Art. 7°.—La inversión de los fondos obtenidos por el presente empréstito, se sujetará previamente á un presupuesto que se votará.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de noviembre de 1911.

# BENEDICTO GOYTIA. RICARDO CORTÉS.

Moisés Ascarmnz, E. Romecin C., Senador secretario. D. S.

> José Gil S. D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Carlos Torrico.